



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CULTO EVANGELICO - SANTIAGO

DFZ-2023-2882-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

NOVIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Culto Evangélico - Santiago	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Roberto Espinoza N°1389, Santiago
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Hugo Albornoz Vega	RUT o RUN: 15.398.822-6
Domicilio titular: Roberto Espinoza N°1389, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: pastorhugoalbornoz@gmail.com
	Teléfono: +56 9 65939894



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

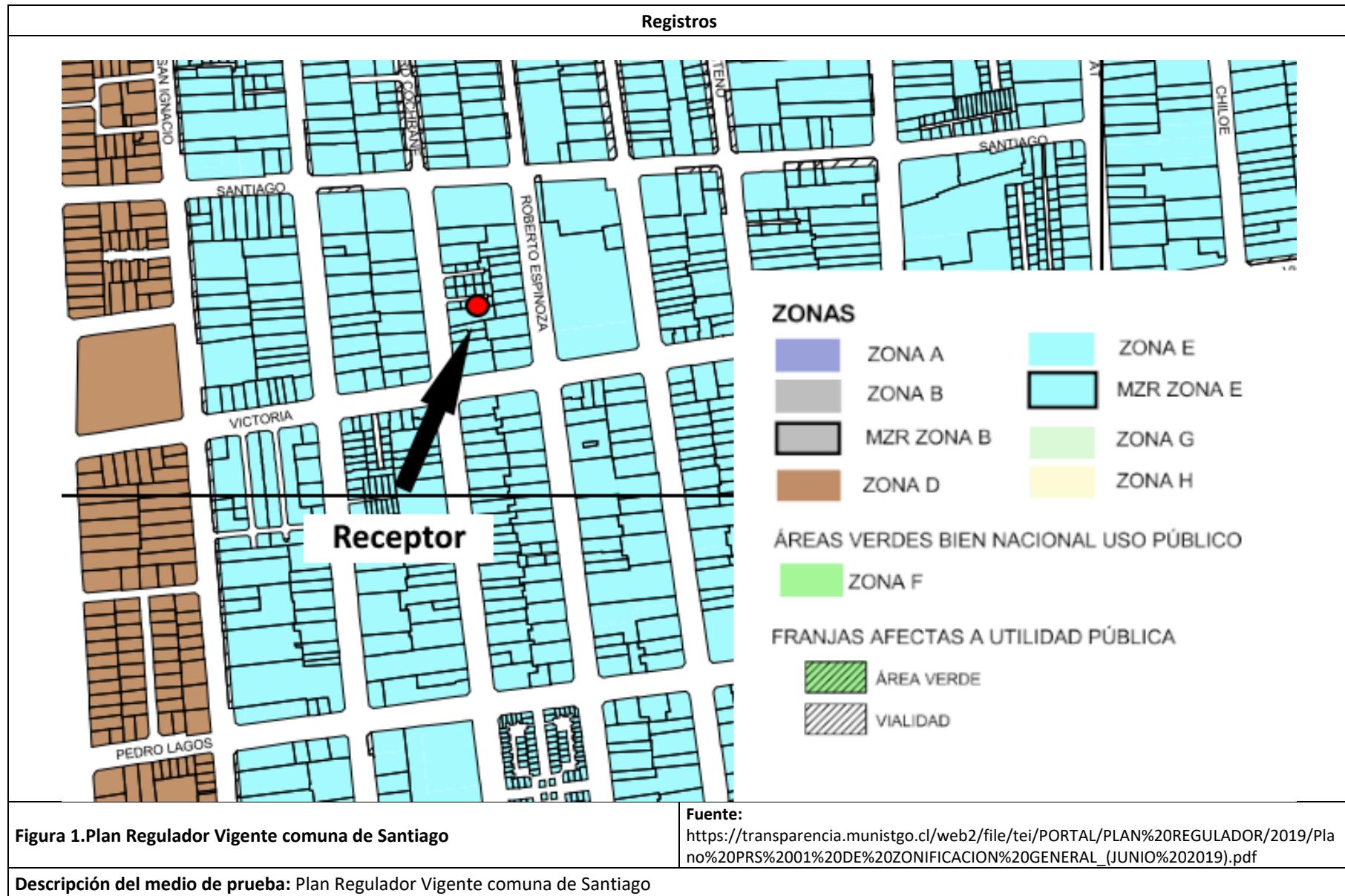
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID N°589-XIII-2022 e ID N°590-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de cantos amplificados con parlantes, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1595 del 30 de junio de 2022 (Anexo N°1), la atención de éstas, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Culto Evangélico - Santiago".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante los Ord. N°3145 de 14 de octubre de 2022 (Anexo N°2) E Ord. N°3919 de la SEREMI de Salud RM, del 21 de diciembre de 2022 (Anexo N°3), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 19 de octubre de 2022 y 22 de diciembre de 2022. Cabe señalar que en el marco de la denuncia ID N°590-XIII-2022, con fecha 22 de septiembre de 2022 se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló que en la actualidad los ruidos han disminuido considerablemente por parte de la Unidad Fiscalizable (UF) por lo que se establece no necesaria una fiscalización. Por otra parte, respecto a la denuncia ID N°589-XIII-2022 se entregó un acta (Anexo 4) y reporte técnico (Anexo 5), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha de 27 de noviembre de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 del MMA), registrándose el ruido generado por música con amplificación y oratoria con amplificación, provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación. Cabe señalar, que, si bien la medición tiene fecha 27 de noviembre de 2022, el Acta de Inspección Ambiental (Anexo N°3) tiene fecha 04 de diciembre de 2022, que corresponde a la fecha de notificación de acta a la Unidad Fiscalizable.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona E del Plan Regulador de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno.</p>
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.</p>





Registros

ZONA E:

- a) **Usos de suelo:** Para los predios emplazados en la Zona Típica rige el cuadro CUS 1 del artículo 27 para los predios fuera de ésta, los establecidos en el siguiente cuadro CUS 3:

CUS 3 (ZONA E, Subzona – ER, Subzona - E10R, SE E10a, SE E10a1, SE E10b, SE E10c, SE E10c1, SE E14 y SE E15)		
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS	OBSERVACION
Residencial		
Vivienda		
Edificaciones y locales destinados al hospedaje.		
Equipamiento		
Comercio	Diseoteca, sala de baile o similar Bares, y Pubs Venta de vehículos motorizados y/o venta de partes, repuestos, piezas y accesorios de automóviles.	Se exceptúan los locales emplazados en SE10a1, SE E10c1 y SE E15, donde estos usos estarán permitidos.
	Venta de maquinaria, partes de ailes, motores y/o sus repuestos Comercio de automóviles (venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles (desmadrilla)).	Se exceptúan los locales emplazados en SE10a1, SE E10c1 y SE E15, donde estos usos estarán permitidos.
	Supermercados	Un establecimiento con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m ² , estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y acceso directo a la calle de servicio con tránsito máximo. Podrán admitir excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto desarrolle una actividad mixta (incluyendo estacionamientos), no superé el 20% de la superficie total construida del inmueble.
	Compra, venta y/o reciclaje de: papeles, cartones, fierros, latas, plásticos, botellas y/o envases de cualquier tipo.	Excepción para lavado de vehículos
Efectos de vestir y/o venta de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio, servicios y/o centros de servicio automotriz.		
Culto		
Cultura	Equipamiento, Mediano y Mayor	
Deporte	Equipamiento Mediano y Mayor	
Educación	Educación superior	
Espacioamiento	Locales de apuesta hipica Juegos de azar Casinos Máquinas de juegos computacionales, video, electrónicos o mecánicos.	Excepto los juegos no mecánicos (pin pon, pool, billar, taca taca)

		Maquinas de juegos de habilidad o destreza como pin ball, cascada, ruleta y/o similares.	
		Parque y recintos cerrados de entretenimientos.	
Salud	Cemiterios Morgues Crematorios y/o cinerarios		Salvo las asociadas a hospitales
Seguridad	Bases militares, cuarteles, carcelas y/o centros de detención		
Servicios	Estandarizado comercial no edificado		
Actividades Productivas	Taller de la TAP N° 4a, en la Zona E y SE E14.	Imprentas. Taller mecánico, vulcanización, pintura y desalobilladura de motos o automóviles. Taller, a excepción de los señalados como permitidos. Industrias. Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial.	
	Industria y Taller de la TAP N° 4a, sólo en los SE E10a, SE E10b y SE E10c.	Taller mecánico, vulcanización, pintura y desalobilladura de motos o automóviles. Taller e Industrias, a excepción de los señalados como permitidos. Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial.	
	Industria y Taller de la TAP N° 4a, talleres mecánicos código 502080 (mantenimiento y reparación de vehículos automotores); las distribuidoras y tiendas del rubro automotor o bicicletas códigos 503000 (venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores) y 504020 (venta de piezas y accesorios de motocicletas), sólo en los SE10a1, SE E10c y SE E15.	Taller, Industrias y Actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial, a excepción de los señalados como permitidos.	
Infraestructura	Transporte	Plantas de revisión técnica. Terminales y/o depósitos de transporte terrestre, interprovincial, regional e internacional. Estaciones de intercambio modal.	
	Sanitaria	Ventidores y/o baladeras de basura, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de residuos. Planta de captación, distribución o tratamiento del agua potable o de aguas servidas y aguas lluvias.	
Energética	Centrales o subestaciones de generación o distribución de energía tales como: nuclear, gas, eléctrica y térmica.		
	Centrodeos de equipos técnicos de telecomunicaciones.		
	Subestaciones eléctricas a nivel de transmisión y sub transmisión (punto de alta).		Excepto si son soterradas y encapsuladas
	Terminal de servicio de locomoción colectiva urbana de tipo Terminal y Depósitos de vehículos y Terminal externa.		Asimilación de la OGJU artículos 4.13.7 y 4.13.10
Areas verdes			

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Santiago

Fuente:

<https://transparencia.munistgo.cl/web2/file/tei/PORTAL/PLAN%20REGULADOR/2021/Texto%20refundido%20PRCS%20DICIEMBRE%202021.pdf>

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador vigente comuna de Santiago



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1595, de 30 de junio de 2022, de la SMA
2	Ord. N°3145, de 14 de octubre de 2022, de la SMA
3	Ord. N°3919, de 21 de diciembre de 2022, de la SEREMI de Salud RM
4	Acta de Inspección de fecha 28 de noviembre de 2022, elaborada por la SEREMI de Salud RM
5	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 27 de noviembre de 2022, elaboradas por la SEREMI de Salud RM

6

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

